

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, Catorce (14) de julio de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO N°

REFERENCIA : **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA**
DEMANDADO : **MARIA ANGELICA CEBALLOS SANCHEZ**
RADICACIÓN : **7624840890022021-00156-00**

subsanada la presente demanda propuesta por **BANCOLOMBIA.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA ANGELICA CEBALLOS SANCHEZ**, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (1 pagare) y respaldado con la escritura pública Nro. 400 del 6 de marzo de 2020 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Palmira (V), con la nota de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo., por medio de la cual se constituyó el gravamen hipotecario a favor del ejecutante, los cuales prestan mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo de **MARIA ANGELICA CEBALLOS SANCHEZ**, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 97/100 (\$ 25.651.559.97), Obligación contenida en el **Pagaré No. 90000104012** suscrito por el deudor el 10 de agosto de 2020.

Por concepto de intereses moratorios liquidados a la máxima tasa de la superintendencia financiera desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Por las cuotas en mora comprendidas los meses de septiembre a diciembre de 2020 y enero del 2021 las cuales suman \$1.5053146.8 y sus respectivos intereses de mora a partir del día siguiente de su exigibilidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble que figura con la matrícula inmobiliaria Nro. 373128735 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Buga Valle, bien que posee los linderos como consta en la escritura pública número Nro. 400 del 6 de marzo de 2020 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Palmira (V).

Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Público de Buga (V), para que sea asentada dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 373128735, informándole que la medida adoptada, y a costa del interesado se sirva expedir copia de la respectiva matrícula con la medida registrada, una vez se allegue al plenario la inscripción de la medida el despacho fijara fecha para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro.

4. Notifíquese este auto al demandado **MARIA ANGELICA CEBALLOS SANCHEZ** como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

5. TENER como endosatario en procuración a la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31243215 portadora de la tarjeta profesional número No. 37.373 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha 15/07 /21

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Firmado Por:

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de36a765a9fe058b2ac98f18362115c8ae197bd20e86f032c2ce277c1834253d**
Documento generado en 13/07/2021 05:55:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**